RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: PAOT-2006-11-SOT-07

México, Distrito Federal; a veintiuno de febrero de dos mil seis.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

-R E S U L T A N D O----

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha tres de enero de dos mil seis presentado y ratificado ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, quien, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales denunció que " *el predio ubicado en calle Emiliano Zapata manzana 106, a un costado del lote 6 en la colonia Potrerillo, delegación Magdalena Contreras, es un lote baldío el cual está siendo modificado por cortes con el objetivo de construir un estacionamiento sin las autorizaciones necesarias...*"(sic) ----------

SEGUNDO.- Que con fecha seis de enero de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de merito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día diecisiete de enero de dos mil seis, entregándole además el oficio PAOTDF/SPOT/129/2006, emitido por el suscrito, con fecha seis de enero de dos mil seis, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior el día veinte de enero de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto el acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. ----------

CUARTO.- Que se tuvo comunicación vía telefónica con el denunciante los días veintiséis de enero y nueve de febrero de dos mil seis, con la finalidad de tener conocimiento de si se continuaban realizando las actividades que dieron origen a la presentación de la denuncia, y en respuesta éste comenta que los hechos han dejado de existir. ----------

QUINTO.- Que en entrevista con el denunciante el día veinte de febrero de dos mil seis éste indica que los hechos que motivaron la denuncia han cesado. ----------

Recibí original
Leonor Abad Gore

22 febr 06

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, X y XXVIII, 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en "*el predio ubicado en calle Emiliano Zapata manzana 106, a un costado del lote 6 en la colonia Potrerillo, delegación Magdalena Contreras, es un lote baldío el cual está siendo modificado por cortes con el objetivo de construir un estacionamiento sin las autorizaciones necesarias...*"-------

III.- Que en atención a la referida denuncia y en cumplimiento al acuerdo citado en el resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos el día veinte de enero de dos mil seis, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación:----------

Acta del día veinte de enero de dos mil seis: ---

> *"que ubicados en el domicilio referido, observamos que se trata de un predio con una superficie estimada en 375 m^2 y que del cual...el 50% corresponde a un lote baldío, el cual, se observa ha sufrido algunos cortes de suelo, así como la extracción de tierra proveniente de dicha actividad. El C. Gregorio Abad, quien dijo ser vecino y familiar de los propietarios del predio...mencionó que él utiliza ese lote para estacionar 3 camiones y un microbús por las noches y que es él, quien, con permiso de palabra por parte de la Sra. Ma. de Jesús Almanza, viuda del propietario del predio; ha realizado los cortes y la extracción de tierra amarilla del predio en comento con el objetivo de nivelar el terreno para habilitarlo como estacionamiento particular; al respecto le mencionamos que tanto para la extracción de tierra como para la realización de cualquier tipo de obra es necesario contar con permiso y licencia de construcción respectivamente, expedidos por la delegación; así como que, debido al uso de suelo establecido en la zona, H 2/30 (habitacional con dos niveles de construcción y 30% de área libre), por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Magdalena Contreras, la construcción de un estacionamiento; ya sea público, de transporte colectivo o encierro y mantenimiento de vehículos; está prohibido...Al momento de éste reconocimiento no se presenció la ejecución de ninguna de las actividades denunciadas.* ----------

IV.- Que se tuvo comunicación vía telefónica con el denunciante los días 26 de enero y 09 de febrero de dos mil seis, a fin de tener conocimiento de si se continuaban realizando las actividades que dieron origen a la presentación de la denuncia; en respuesta, el denunciante informa que los hechos han dejado de existir. ----------

V.- Que el día veinte de febrero del dos mil seis, personal de ésta Subprocuraduría se entrevista con el denunciante y éste informa que no se han presentado nuevamente los hechos que motivaron la denuncia a partir del reconocimiento de hechos efectuado el día veinte de enero de dos mil seis por parte de personal adscrito a ésta Subprocuraduría; manifestando lo siguiente: gracias a las acciones realizadas por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en atención a la denuncia presentada por mi persona hacia el predio en comento, han cesado los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, por lo que quedo conforme con la respuesta a mi denuncia. ----------

De lo expuesto, se desprende que: ----------

- Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, consistentes en la extracción de tierra amarilla con fines de nivelación del predio para la presumible construcción de un estacionamiento en calle Emiliano Zapata manzana 106, lote 6, colonia Potrerillo, delegación Magdalena Contreras; han dejado de existir. ----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente Resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar, durante el reconocimiento de los hechos y en la investigación realizada, que en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 106 lote 6, colonia Potrerillo, delegación Magdalena Contreras, han dejado de suscitarse lo hechos que dieron motivo a la presentación de la denuncia en referencia, razón por la cual es procedente tener por concluido el procedimiento en que se actúa. ----------

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en terminos de la Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que han

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5° fracción I, 6° fracción IV, 15BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5° fracción IV del Reglamento del instrumento jurídico señalado. ----------

FJRM/IRV